

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00254-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ (C.C. No 19.583.477)  
DEMANDADO: LAS 3 HERMANAS S.A.S (NIT No. 901.218.513-2)

Valledupar, 11 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 28 de agosto de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00254-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ (C.C. No 19.583.477)  
DEMANDADO: LAS 3 HERMANAS S.A.S (NIT No. 901.218.513-2)

Valledupar, 9 de octubre de 2023

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que esta no cumple con el Artículo 25 Numeral 7 del CPTSS el cual establece que la demanda deberá contener: “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*” es decir, debidamente separados y ordenados, debido a que los hechos 1, 2, y 4 contiene acumulación de hechos, y los hechos 5 y 6 no son hechos si no pretensiones condenatorias.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devolver la demanda presentada por **JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ**. por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcase personería al Dr. **ROGER LEMIS SOCARRAS LASTRA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 12.546.142 y portador de la T.P. N° 47.515 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.

No. 107 del día 10 de OCTUBRE de 2023  
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA  
SECRETARIA

Proyectó: Y.M.B.